



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2018-200-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48 Reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. [...]";

Que, el Art.90, segundo inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece que: "(...) Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación (...)". A su vez, en el último inciso establece que, "Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art. 93, inciso primero, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "De la movilidad.-A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción";

Que, el Art. 95 del citado Reglamento determina entre otros, que además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: "3 La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años"(...);

Que, el Art. 210 del Reglamento de la LOSEP, señala: "La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales";

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina el proceso de devengación: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de

las siguientes obligaciones: a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c.- De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;

Que, de conformidad con el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, es atribución del infrascrito, literal i, “Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”;

Que, con base al Art. 47, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, es atribución del infrascrito, literal k, “Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado”;

Que, en el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se prescribe que además de los casos establecidos por la Ley orgánica de Servicio Público, la Institución concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para “3. La realización de actividades de docencia o investigación hasta por el plazo máximo de dos años, en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales categoría “A”, de acuerdo a la clasificación establecida por el CEACCES o extranjeras, que se encuentren en el listado elaborado por la SENESCYT”;

Que, con memorando ESPE-CNCN-2018-0215-M del 15 de agosto del 2018, el Ing. Luis Heriberto Cumbal Flores, Phd, solicita al Señor Rector Crnl. C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, permiso para asistir a una comisión al exterior a través de la invitación realizada por la Queens University of Belfast (QUB), del Reino Unido y la Universidad de Guyana (UoG), del 03 de agosto de 2018, suscrita por el Prof. Dr. Paul Nicholas Williams, al “Taller sobre Humedales Sostenibles y Recursos Costeros (SWAERD)”, a desarrollarse en la ciudad de Georgetown-Guyana, del 27 al 30 de agosto de 2018; para que participe en dicho evento, como representante de la Universidad de las Fuerzas Armadas;

Que, a través de Memorando Nro. ESPE-UTHM-2018-2906-M, del 17 de agosto de 2018, el Crnl. (SP) Wilson Ramiro Sánchez Valverde, remite al Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General Encargado, el Informe No. 2018-165-UTH-M, del 16 de agosto de 2018, en el que recomienda: ‘Sustentado en los artículos 90 numeral 1 y 95 numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-035, RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2015-032, de fecha 19 de marzo de 2015; Artículo 210 del Reglamento General LOSEP; y por ser de interés institucional que el Talento Humano Docente de la Universidad interactúe y participe en los demás prestigiados círculos intelectuales y científicos regionales, esta Unidad se permite recomendar que, se autorice: A) Licencia con Remuneración al 100% con el siguiente detalle (...):’

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2018-1008-M, del 27 de agosto de 2018, el Tcrn. IGEO. Humberto Parra Cárdenas, Vicerrector Académico General Encargado, recomienda al Infrascrito, se conceda a favor del Dr. Luis Heriberto Cumbal Flores, Director del Departamento de Centro de Nanociencia y Nanotecnología del Campus- Matriz, licencia con remuneración a fin de que asista y participe en el “Taller sobre Humedales Sostenibles y Recursos Costeros (SWAERD)”, a desarrollarse en la ciudad de Georgetown-Guyana, del 27 al 30 de agosto de 2018; y,



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art.1 Otorgar licencia con remuneración al 100% desde el 27 de agosto de 2018 al 30 de agosto de 2018, inclusive, al Dr. Luis Heriberto Cumbal Flores, Director del Departamento de Centro de Nanociencia y Nanotecnología del Campus- Matriz, a fin de que asista y participe en el "Taller sobre Humedales Sostenibles y Recursos Costeros (SWAERD)", a desarrollarse en la ciudad de Georgetown-Guyana.
- Art.2 El tiempo total por devengar del Dr. Luis Heriberto Cumbal Flores, Director del Departamento de Centro de Nanociencia y Nanotecnología del Campus- Matriz, es de doce (12) días, por lo que deberá suscribir el respectivo Contrato de Devengamiento antes de su salida, en la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad, de conformidad con el Art.210 y 211 del Reglamento de la LOSEP.
- Art.3 El Dr. Luis Heriberto Cumbal Flores, Director del Departamento de Centro de Nanociencia y Nanotecnología del Campus- Matriz, deberá realizar la entrega de bienes y los procedimientos necesarios en su Departamento o Unidad respectiva, y realizar en el sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno en cada desplazamiento, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano-Docente.
- Art.4 El Dr. Luis Heriberto Cumbal Flores, Director del Departamento de Centro de Nanociencia y Nanotecnología del Campus- Matriz, al retorno de su viaje deberá presentar un informe en relación a su participación en el "Taller sobre Humedales Sostenibles y Recursos Costeros (SWAERD)" e incluir el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones y ponencias que se generen por el mismo.
- Art.5 Se notificará de la presente Resolución, a El Dr. Luis Heriberto Cumbal Flores, Director del Departamento de Centro de Nanociencia y Nanotecnología del Campus- Matriz.
- Art.6 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Director de la Unidad de Talento Humano y Coordinador Jurídico. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en Sangolquí, el 27 de agosto de 2018.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Edgar Ramiro Pazmiño Orcellana
CRNL C.S.M.



O.R. 2018-200-ESPE-a-1

Página 3